



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

CONSEJO REGIONAL



“Año del diálogo y la reconciliación nacional”

ACUERDO REGIONAL

N°022 -2018-GR.CAJ-CR

Cajamarca, 09 FEB 2018

El Consejo Regional del Gobierno Regional Cajamarca, en su Segunda Sesión Ordinaria de Consejo Regional, de fecha 07 de febrero del año 2018; **VISTO Y DEBATIDO** el Punto N° 13 de la Agenda, respecto al Dictamen N°09 -2018-GR.CAJ-CR/COAJ-COP, presentado por las Comisiones Ordinarias de Asuntos Jurídicos y Planeamiento, de fecha 01 de febrero del año 2018; con el voto unánime del Pleno, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece la Constitución Política del Perú, en el artículo 191° modificado por la Ley N° 28607, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867, prescribe que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia. Además en el artículo 192° señala que los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo; en el numeral 6 de este dispositivo establece que los gobiernos regionales son competentes para (...) Dictar las normas inherentes a la gestión regional;

Que, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, en el artículo 8° precisa la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia (...). En el artículo 9° numeral 9.1 establece que *“la Autonomía Política, facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes”*;

Que, la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece en el artículo 5° que: *“la Misión de los Gobiernos Regionales es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región”*. El artículo 50° literal d) señala como función en materia de población: *“promover la incorporación de criterios y previsiones demográficos en los planes y programas de desarrollo urbano y regional en coordinación con los Gobiernos Locales”*. Del mismo modo el artículo 53° literal f, señala: *“la función de Planificar y Desarrollar acciones de ordenamiento y delimitación en el ámbito del territorio regional y organizar, evaluar y tramitar los expedientes técnicos de demarcación territorial, en armonía con las políticas y normas de la materia”*;

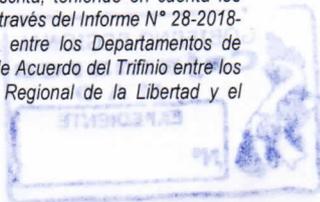
Que, conforme lo establece la Ley 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial en su artículo 2° numeral 2.4 señala que los límites territoriales son los límites de las circunscripciones político – administrativas debidamente representadas en la Cartografía Nacional, que determinan el ámbito de jurisdicción de los diferentes niveles de gobierno (...). Así también, en su artículo 3° numeral 3.1 establece como objetivo de Demarcación Territorial *“definir circunscripciones territoriales de nivel distrital, provincial y departamental, que garanticen el ejercicio del gobierno y la administración, y faciliten la conformación de regiones”*. En cuanto a los organismos competentes, este dispositivo señala en el artículo 5° numeral 2, que: *“los gobiernos regionales a través de sus Áreas Técnicas de demarcación territorial, se encargan de registrar y evaluar los peticiones de la población organizada solicitando una determinada acción de demarcación territorial en su jurisdicción verifican el cumplimiento de los requisitos, solicitan la información complementaria organizan y formulan el expediente técnico de acuerdo con el Reglamento de la materia (...);”*

Que, en la Ley N° 29533, Ley que implementa Mecanismos para la Delimitación Territorial en su artículo 4° estipula que: *“tratándose del saneamiento de límites territoriales de circunscripciones colindantes entre departamentos, el acta de acuerdo de límites es suscrita por los presidentes de los gobiernos regionales y amparada por el acuerdo del consejo regional de cada uno de los respectivos gobiernos regionales involucrados. El acta de acuerdo de límites forma parte del expediente único de saneamiento y organización territorial a fin de que éste sea remitido a la Presidencia del Consejo de Ministros para su correspondiente trámite (...);”*

Que, con fecha 12 de enero del año 2018, se suscribió el Acta de Acuerdo de Límites Territoriales entre los Departamentos de Amazonas y Cajamarca, acordando que el límite territorial entre los departamentos de Amazonas y Cajamarca sea el siguiente: Inicia en la desembocadura del río Púsac (Huanabamba) en el río Marañón, que tiene como referencia el punto de coordenada UTM 168 553 m E y 9 228 436 m N, correspondiente a la Zona 18 S, el límite continúa en dirección noroeste por la línea media del cauce del río Marañón aguas abajo, hasta la desembocadura de la quebrada Pomará en el río Marañón, que tiene como referencia el punto de coordenada UTM 782 474 m E y 9 403 691 m N, en la Zona 17 S, el límite asciende, aguas arriba, por la referida quebrada Pomará hasta un punto de coordenada UTM 778 477 m E y 9 402 387 m N, referencia en coordenada de la desembocadura de una quebrada sin nombre en la quebrada Pomará por su margen derecha, el límite continúa por ésta quebrada sin nombre, aguas arriba hasta el punto de coordenada UTM 777 165 m E y 9 401 275 m N, desde este punto el límite asciende en dirección noroeste hasta el punto de coordenada UTM 774 769 m E y 9 403 029 m N, en la divisoria de aguas de los ríos Shimutaz y Tundaza con los ríos Chirinos y Chinchipe, continúa por la divisoria de aguas de los ríos Shimutaz y Tundaza con Chirinos y Chinchipe, pasando por las cotas 2152, 2455, 2458, 2235, cerro Romerillo (cota 2458), cota 2408, cerro Gallinero de cotas 2594 y 2699, cerro Pámaro, cota 2439, cumbre del cerro Páramo, cotas 2826, 2403, 1920, 1563, 1517, 1613, 2009, 1678, 1939, punto de coordenada UTM 755 543 m E y 9 487 370 m N, hasta el límite internacional Perú y Ecuador;

Que, asimismo, se suscribió el Acta de Acuerdo del Trifinio entre los departamentos de Cajamarca y Amazonas y la Libertad, de fecha 12 de enero del año 2018, en la que se acordó: que *“teniendo en cuenta, los antecedentes antes señalados, los Gobernadores Regionales de Amazonas, Cajamarca y La Libertad acuerdan que el trifinio entre los departamentos de Amazonas, Cajamarca y la Libertad es: La desembocadura del río Púsac (Huanabamba) en el río Marañón, que tiene como referencia el punto de coordenada UTM 168 553 Me Y 9 228 436 Mn, correspondiente a la Zona 18.S”*;

Que, mediante, Oficio N° 071-2018-GR.CAJ.DRAJ de fecha 01 de enero del 2018, el Director Regional de Asesoría Jurídica, Abg. Marco Andrés Avalo Villareal, hace suyo el contenido del Informe Legal N° 008-2018-GR.CAJ/DRAJ/MJCL la misma que concluye en lo siguiente: *“La suscrita, teniendo en cuenta los fundamentos contenidos en el presente informe, de conformidad a la normatividad citada y estando a la opinión técnica emitida a través del Informe N° 28-2018-GR.CAJ/GRPPAT/SGAT, emite OPINION FAVORABLE, para que se apruebe el Acta de Acuerdo de Límites Territoriales entre los Departamentos de Amazonas y Cajamarca; suscrita por el Gobernador Regional de Amazonas y el Gobernador Regional de Cajamarca, y el Acta de Acuerdo del Trifinio entre los Departamentos de Amazonas, Cajamarca y La Libertad, suscrita por el Gobernador Regional de Amazonas, Gobernador Regional de la Libertad y el*





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA CONSEJO REGIONAL



“Año del diálogo y la reconciliación nacional”

ACUERDO REGIONAL N° 022 -2018-GR.CAJ-CR

Gobernador Regional de Cajamarca; sobre la definición de límites entre los departamentos de San Martín, La Libertad y Cajamarca; ante ello deberá remitirse actuados al Consejo Regional de Cajamarca, a efectos de que procedan conforme a sus atribuciones”;

Estando a las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes N° 27902, 28013, 28961, 28968 y 29053; Reglamento Interno del Consejo Regional del Gobierno Regional Cajamarca, aprobado por Ordenanza Regional N° 07-2016-GR.CAJ-CR; el Pleno del Consejo Regional **acordó**:

PRIMERO: **AMPARAR** el Acta de Acuerdo de Límites Interdepartamental Cajamarca y Amazonas, suscrita por el Gobernador Regional de Amazonas y el Gobernador Regional de Cajamarca; y, el Acta de Acuerdo del Trifinio entre los departamentos de Cajamarca y Amazonas y La Libertad, de fecha 12 de enero del año 2018, suscrita por el Gobernador Regional de Amazonas, Gobernador Regional de La Libertad y el Gobernador Regional de Cajamarca.

SEGUNDO: **ENCARGAR** al Órgano Ejecutivo incorpore al presente acuerdo regional, el Expediente Único de Saneamiento y Organización Territorial, a fin de ser remitido a la Presidencia de Consejo de Ministros para su trámite correspondiente.

TERCERO: **ENCARGAR** al Órgano Ejecutivo y áreas competentes del Gobierno Regional Cajamarca dar cumplimiento al presente Acuerdo Regional.

CUARTO: **ENCARGAR** a la Dirección Regional de Administración la publicación del presente Acuerdo Regional en el Diario de Mayor Circulación en la Región Cajamarca “La República” y en el portal electrónico del Gobierno Regional Cajamarca (www.regioncajamarca.gob.pe).

QUINTO: **ENCARGAR** al Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional Cajamarca disponga las acciones necesarias para dar cumplimiento al presente Acuerdo.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
CONSEJO REGIONAL
[Signature]
Prof. Manuel Ramos Campos
CONSEJERO DELEGADO
Pdte. del Consejo Regional

